

LA PLATA,

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la modificación de la Ley N° 13.778, reformada a su vez por la Ley N° 13.822, por la que se creó la Comisión de Estudio para la Reforma del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de analizar y proponer modificaciones en la organización y distribución territorial del Poder Judicial, y procurar el eficaz e igualitario acceso a la justicia.

Tanto en el sistema de la Ley N° 13.778, como en sus distintos antecedentes, el órgano en cuestión se ha caracterizado por una acotada competencia temporal, lo que importa un límite a su labor.

Por ello, atento el requerimiento efectuado por la Suprema Corte de Justicia, el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se propicia dotar a la citada Comisión de un carácter estable o permanente. Esta instancia consultiva, plural y de apoyo institucional que se constituye a raíz del funcionamiento de la Comisión del Mapa Judicial, potencia la efectividad de su labor, si la evaluación sistemática de la organización y distribución territorial de los tribunales judiciales en la Provincia tiene continuidad en el tiempo.

La experiencia recogida de anteriores trabajos de adecuación del Mapa Judicial aconseja contar con una institución que asegure el tratamiento exhaustivo, y contribuya a un proceso de planificación de mediano y largo plazo en materia de implementación de órganos judiciales y del ministerio público.

Existe una creciente demanda social orientada a la mejora del servicio de justicia que en ocasiones se canaliza institucionalmente mediante la solicitud de la creación, ampliación de la competencia o desconcentración territorial de juzgados y tribunales. Pero como los recursos para responder a todos los requerimientos

son limitados, es preciso realizar estudios y análisis comparativos que permitan asignar prioridades.

En tal sentido, la evaluación de las particularidades de cada fuero o jurisdicción que integran la administración de justicia, de la infraestructura edilicia disponible, de los índices de litigiosidad existentes y de otras variables relevantes, encomendada a la Comisión del Mapa Judicial, coadyuva al mejor abordaje de los proyectos legislativos en la materia. Junto con ello, la consideración de los medios tecnológicos disponibles reviste también importancia, pues su empleo para la gestión de los procesos jurisdiccionales permite la consulta o bien la realización de ciertos trámites a distancia, evitando traslados y dilaciones. Todos estos factores inciden en la definición acerca de la creación y distribución espacial de órganos jurisdiccionales y delimitan el ámbito de actividad primordial de la Comisión.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita a ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N°

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese al artículo 1º de la Ley Nº 13.778, como segundo párrafo, lo siguiente:

“La citada Comisión deberá expedirse en particular sobre todas las propuestas legislativas referidas a la creación de departamentos u órganos judiciales y del Ministerio Público.”

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley Nº 13.778, que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Comisión realizará el estudio integral del Mapa Judicial Bonaerense, ponderando en su labor las características de cada fuero, así como las relaciones de población, superficie, densidad, litigiosidad, distancia desde la sede y condiciones del servicio, entre las que deberá tener presente el impacto de los avances tecnológicos y en general la disponibilidad de recursos, especialmente los relacionados con la infraestructura edilicia.”

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ley Nº 13.778 -Texto según Ley 13.822-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 3º.-** La Comisión de Estudio tendrá carácter permanente, y estará integrada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la Suprema*

Corte de Justicia, quienes podrán encomendar aspectos de esta labor a representantes de ambos órganos; por un (1) representante del Ministerio de Justicia; tres (3) legisladores en representación de la Honorable Cámara de Senadores, debiendo contemplarse en su integración la participación de las minorías; tres (3) legisladores en representación de la Honorable Cámara de Diputados, debiendo contemplarse en su integración la participación de las minorías; dos (2) representantes del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial Provincial y dos (2) representantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyense los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 13.778, por los siguientes:

*“**ARTÍCULO 5º.-** La Comisión tendrá su sede en la ciudad de La Plata. Los miembros actuarán con carácter honorario.*

***ARTÍCULO 6º.-** Se establecerá una oficina para la coordinación y apoyo permanente de la Comisión.”*

ARTÍCULO 5º.- Deróguese el artículo 7º de la Ley Nº 13.778.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.